



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 9 de diciembre de 2022  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0371 (COD)**

---

---

**15727/22  
ADD 1 REV 1**

**ECOFIN 1291  
RELEX 1682  
NIS 35  
FIN 1312  
COEST 893  
CODEC 1944**

### **PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO**

---

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a un pronto acuerdo en segunda lectura con el Parlamento en relación con la propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece un instrumento para prestar apoyo a Ucrania en 2023 (ayuda macrofinanciera +)  
- Proyecto de exposición de motivos del Consejo

---

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 9 de noviembre de 2022, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un instrumento para prestar apoyo a Ucrania en 2023 (ayuda macrofinanciera +) (Instrumento de AMF+)<sup>1</sup>. El objetivo general del Instrumento de AMF+ es proporcionar ayuda financiera a corto plazo de manera previsible, continua, ordenada y oportuna, financiación de rehabilitación y apoyo inicial a la reconstrucción tras la guerra, cuando proceda, con vistas a apoyar a Ucrania en su camino hacia la integración europea.
2. El Parlamento Europeo adoptó su posición sobre el Instrumento de AMF+ en primera lectura en su sesión plenaria del 24 de noviembre de 2022<sup>2</sup> sin ninguna enmienda a la propuesta de la Comisión.
3. El Grupo de Consejeros Financieros estudió la propuesta de Instrumento de AMF+ en sus reuniones de los días 15 de noviembre de 2022 y 8 de diciembre de 2022 y acordó introducir modificaciones a la propuesta de la Comisión<sup>3</sup>.
4. El [9] de diciembre de 2022, el Comité de Representantes Permanentes refrendó la posición del Consejo en primera lectura y la propuso al Consejo para su adopción.
5. El Consejo adoptó su posición en primera lectura el [10] de diciembre de 2022, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario establecido en el artículo 294 del TFUE<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> ST 14562/22.

<sup>2</sup> PE-CONS 63/22.

<sup>3</sup> 15231/22.

<sup>4</sup> 15727/22.

## II. OBJETIVO

6. El Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093<sup>5</sup> (Reglamento MFP) no permite actualmente la cobertura de los pasivos financieros derivados de préstamos en el marco del Instrumento de AMF+. Por este motivo, la propuesta de Instrumento de AMF+ formaba parte del paquete de propuestas sobre la financiación del apoyo a Ucrania, junto con la propuesta de la Comisión de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento MFP<sup>6</sup> y la propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 en lo que respecta al establecimiento de una estrategia de financiación diversificada como método general de empréstito<sup>7</sup>.

Dado que no parece posible adoptar la propuesta de modificación del Reglamento MFP con tiempo suficiente para que puedan cubrirse los pasivos financieros derivados de préstamos en el marco del Instrumento de AMF+, como propone la Comisión, conviene buscar una solución alternativa que permita desembolsar rápidamente los fondos a Ucrania.

7. Se ha determinado que las contribuciones voluntarias de los Estados miembros en forma de garantías constituyen una herramienta adecuada para dar la protección que permitiría las operaciones de empréstito y préstamo con arreglo al Instrumento de AMF+. Las garantías de los Estados miembros constituirían una salvaguardia adecuada que garantice la capacidad de la Unión para reembolsar los empréstitos que respaldan los préstamos. Dichas garantías voluntarias dejarían de ser exigibles a partir de la fecha de aplicación de una modificación del Reglamento MFP, o su sucesor, que prevea una garantía de los préstamos en el marco del Instrumento de AMF+ con cargo al presupuesto de la Unión por encima de los límites máximos del MFP y hasta los límites máximos mencionados en el artículo 3, apartados 1, y 2, de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053.

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021- 2027 (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11).

<sup>6</sup> 14442/22.

<sup>7</sup> 14443/22.

### **III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA**

8. El Consejo ha introducido modificaciones en el artículo 4 y añadido dos nuevos artículos [4 *bis*] [5] y [4 *ter*] [6]. Las razones de la modificación se motivan en los nuevos considerandos [29 *bis*] [30] a [29 *octies*] [36]

#### **a) Ayuda disponible en el marco del Instrumento (artículo 4)**

9. La ayuda en virtud del Instrumento de AMF+ estaría disponible progresivamente, a medida que las garantías de los Estados miembros hayan entrado en vigor, sin superar en ningún caso los importes cubiertos por dichos acuerdos de garantía. No obstante, dicha exigencia de disposición progresiva de la ayuda dejaría de aplicarse a partir de la fecha de aplicación de una modificación del Reglamento MFP, o su sucesor, que prevea una garantía de los préstamos en el marco del Instrumento de AMF+ con cargo al presupuesto de la Unión por encima de los límites máximos del MFP y hasta los límites máximos mencionados en el artículo 3, apartados 1, y 2, de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053.

#### **b) Garantías aportadas por los Estados miembros (artículos [4 *bis*] [5] y [4 *ter*] [6])**

10. El artículo [4 *bis*] [5] prevé la posibilidad de que los Estados miembros proporcionen garantías irrevocables, incondicionales y a la vista por un importe total de 18 000 millones EUR con respecto a la ayuda en el marco del Instrumento de AMF+ en forma de préstamos. La parte relativa de la contribución de los Estados miembros correspondería a la clave RNB.

11. El artículo [4 *ter*] [6] establece las principales características de los acuerdos de garantía que deberán celebrarse entre la Comisión y los Estados miembros.

#### IV. CONCLUSIÓN

12. La posición del Consejo en primera lectura, al tiempo que mantiene la propuesta inicial de la Comisión, aporta elementos adicionales que permitirían el desembolso en tiempo oportuno de la ayuda financiera a Ucrania, tanto a la espera de la adopción de la modificación pertinente del MFP como a partir de la fecha de aplicación de dicha modificación.
-